



**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN
INCIDENTAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 205/2016-INC 1

INCIDENTISTA: RAFAEL ESCOBAR
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de
marzo de dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la resolución incidental **JDC 205/2016-INC 1**, derivada de la sentencia dictada en el juicio ciudadano **JDC 205/2016**, emitidas por este Tribunal Electoral el veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis y el nueve de febrero del año en curso, respectivamente, y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Juicio ciudadano. El treinta de noviembre del dos mil dieciséis, Rafael Escobar López presentó demanda de juicio ciudadano, ante el Organismo Público Local Electoral en Veracruz,¹ en contra de la omisión de pago de la segunda quincena de julio y las dos quincenas de agosto de ese año, así como otras prestaciones derivadas de su función como Consejero Electoral Distrital de esa autoridad electoral.

¹ En lo sucesivo, será denominado por sus siglas "OPLEV".

El citado medio de impugnación electoral quedó radicado, en este órgano jurisdiccional con la clave JDC 205/2016.

b. Resolución del juicio ciudadano. El veintiuno de diciembre siguiente, este órgano jurisdiccional resolvió declarar procedente el pago de las tres quincenas reclamadas por el actor y otorgó al OPLEV un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la sentencia, para dar cumplimiento a tales obligaciones de pago.

Al respecto, también se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz² para que hiciera entrega de los recursos que presupuestalmente corresponden al OPLEV. En la misma fecha, se realizó la notificación correspondiente al órgano electoral y el nueve de enero del dos mil diecisiete se notificó a la SEFIPLAN.

c. Requerimiento de cumplimiento. El diecisiete de enero del dos mil diecisiete,³ el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional requirió al OPLEV y a la SEFIPLAN para que remitieran las constancias de cumplimiento de la sentencia referida, en términos del artículo 140 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

d. Incidente de incumplimiento. En su oportunidad, el OPLEV informó que era materialmente imposible dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del JDC 205/2016, derivado de que la SEFIPLAN no había cubierto los adeudos pendientes con dicho organismo.

Por tanto, atendiendo a la petición de Rafael Escobar López de abrir el incidente de incumplimiento de sentencia respectivo, el veinte de enero siguiente el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el presente cuaderno incidental y lo turnó al Magistrado José Oliveros Ruiz, quien fungió como instructor del juicio principal. ε

e. Resolución incidental. El nueve de febrero del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió tener por incumplida

² En adelante SEFIPLAN

³ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecisiete salvo disposición en contrario